Año de 1862. **Núm. 87.**

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 18 de Julio.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 3.

Estado de las suscriciones y donativos particulares para socorro de las personas que quedaron reducidas á la pobreza por efecto de las inundaciones ocurridas en el reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente, y de la distribucion de los mismos fondos acordada por esta Junta general.

SUMAS RECAUDADAS.	Rs vn.
Donativo de Su Santidad.	40.000
Idem de su representante en esta corte......	2.000
Idem del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Barcelona...........	800
Idem del Ilmo. Sr. Obispo de Canarias.......	1.000
Idem del Sr. D. Leopoldo Werner.............	10.000
Idem del Marqués de la Real Campiña........	3.700
Producto de la suscricion abierta en la Embajada de S. M. en San Petersburgo...........	22.384
Idem id. en la Legacion en Berlin...........	1.965,80
Idem id. en el Consulado en Marsella..........	9.956
Idem id. en el id. en Burdeos..............	4.506,75
Idem id. por el Ilmo. Señor Obispo de Canarias	450
Idem id. por el periódico *La Regeneracion*..	460
Idem id. en el Gobierno superior civil de Filipinas.............	153.943
Idem de un baile dado en París..............	152.000
Idem de un espectáculo público en San Sebastian...............	3.438
Idem id. en Tolosa......	3.773
Intereses de 256.433 reales 55 cénts. depositados en la Caja general de Depósitos.........	7.842,44
Total.....	418.218,99

DISTRIBUCION.

Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada.........	12.784
Idem id. en Teruel.....	10.000
Socorro de 4.000 rs. á cada una de las viudas Josefa Tello y Rosalía del Valle en atencion á su estado de pobreza y por haber fallecido sus respectivos consortes víctimas de las inundaciones en las provincias de Ciudad-Real y Palencia............	8.000
4,68 cénts. por 100 aproximadamente del importe total de las pérdidas sufridas por sugetos acreedores á donativos en las provincias de	
Albacete..	11.379,75
Alicante.............	19.564,64
Badajoz.............	1.109,31
Baleares.............	865,54
Búrgos..............	10.551,68
Cádiz...............	2.383,89
Ciudad-Real.........	12.806,35
Córdoba.............	18.528,90
Granada.............	124.776,65
Huelva............	801,32
Madrid	6.557,15
Múrcia	32.216,41
Palencia	1.902,79
Salamanca	406,62
Segovia.............	397,32
Sevilla	892,53
Soria...............	1.582,19
Teruel..............	2.156,09
Valladolid	52.070,03
Zamora	86.485,83
Total........	418.218,99

Madrid 11 de Mayo de 1862.=El Presidente, Moyano.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual se comunica á este de la Gobernacion lo siguiente:=Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:=En vista de las consideraciones espuestas por V. E. en su luminosa comunicacion, fecha 10 del actual, al proponer se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispone la ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) lo siguiente:

1.° Se declara el cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta Corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre 1859.

2.° Como consecuencia del artículo anterior todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el art. 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, tendrán opcion á los beneficios que se consignan en el art. 18.

3.° Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, disfrutarán de las ventajas que se detallan en el art. 19.

4.° Los licenciados del Ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente de plus y premio que como tales reenganchados les concede el ya citado art. 17.

5.° Los licenciados de la Guardia civil, se sujetarán para el número de años porque puedan comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la ley.

6.° La dispensa de servicio que por Real órden de 11 de Marzo 1860 se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso se reenganchen por ocho años, se hace estensiva á la Guardia civil.

7.° Los individuos de tropa del Ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel instituto, tendrán opcion á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.

8.° Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 1.° del reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del Ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos 20 y 21.

9.° Quedan derogadas las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860.

Al trasladar á V. E. de Real órden esta soberana disposicion, me encarga S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se la dé la mayor publicidad posible, disponiendo al propio tiempo su insercion en el Boletin oficial de las provincias.

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines que se espresan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Segovia 16 de Julio de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 10 de Julio me comunica lo que sigue:

«A los Administradores generales de Correos digo con esta fecha lo que sigue:

Sin embargo de lo prevenido en la primera parte del art. 10 de la instruccion de 23 de Mayo último, esta Direccion ha acordado que los certificados con caracter oficial dirigidos al cargo público que desempeñan los Ministros de la Corona; Presidentes y Secretarios de los cuerpos colegisladores y los del Consejo de Estado y Tribunales Supremo; Capitanes generales de los Distritos militares; Subsecretarios de los Ministerios; Directores generales de todas las armas y ramos de la Administracion; Contador y Tesorero generales del Reino; Ordenadores generales de pagos; Intendente general militar y los de Distritos; Fiscales de los referidos Consejo y Tribunales Supremo; Gobernadores civiles y Comandantes generales de las provincias; Alcaldes Corregidores; Auditores de guerra; Jueces de primera instancia; Directores de Telégrafos y Jefes de los ramos de la Administracion económica del Estado en las capitales de provincias, podrán entregarse á los empleados caracterizados de sus respectivas dependencias, préviamente autorizados por medio de oficio; firmando estos el recibo con las formalidades que determina la citada instruccion.

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva mandarlo insertar en el Boletin de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado. Segovia y Julio 17 de 1862.=El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 57.

Llegado el dia de organizar en la provincia con azulejos la rotulacion de calles y numeracion de casas conforme las reglas establecidas en Real órden de 24 de Febrero de 1860, insertas en el Boletin oficial número 28, del lunes 5 de Marzo del propio año, cumple á mi deber hacer á todos los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.ª Luego que reciban la presente circular y con vista de los estados y demas antecedentes que obran en las respectivas Secretarías, de la numeracion ya practicada provisionalmente con tinta, remitirán á este Gobierno de provincia en el término de un mes, prévia la rectificacion correspondiente, un estado duplicado conforme al modelo inserto á continuacion, en que hagan constar los nombres de las calles, plazas, plazuelas, etc., números que comprende cada una, ya en derecha, ya en izquierda, ya correlativos, números de estos que sean accesorios, número de manzanas en que se divide el caserío de la localidad, edificios públicos de uso y utilidad que tiene y entradas de que consta la poblacion.

2.ª Conocido que sea por el estado anteriormente manifestado el número total de lápidas de rotulacion y numeracion que son necesarias en cada localidad y su término jurisdiccional para completar el servicio de que se trata, los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que cada número, en azulejo de 6 pulgadas en cuadro, tiene de coste 1 real y 25 céntimos, y que estos han de abonarse por los vecinos propietarios de las casas ó edificios en donde se coloquen, formarán un repartimiento entre los mismos comprendiendo en él á cada uno por el número de edificios que tengan que numerársele, y hecho deberá remitirse para la debida aprobacion.

3.ª Conocido asi bien el número de lápidas de rotulacion de calles, plazas, plazuelas, etc., el de edificios públicos, entradas de la poblacion y número de manzanas, teniendo presente que cada pieza de esta clase costará 5 reales, se comprenderá el total importe que arroje, asi como á lo que ascienda en manos y materiales su colocacion, en el presupuesto que actualmente están formando los municipios para el año inmediato de 1863, en el capítulo 3.° de policía urbana en esta forma: «Artículo 8.° Para rotulacion de calles, plazas, etc., y demas gastos de esta especie. Relacion número *tantos, tal cantidad.*»

4.ª Para formar el estado duplicado de que se hace mencion en la advertencia 1.ª, deberán tener presentes los Ayuntamientos las reglas establecidas en la Real órden de 24 de Febrero de 1860 ya citada al principio, y muy especialmente las 5.ª, 7.ª, 9.ª, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, para lo cual habrán de tener á la vista el Boletin oficial espresado anteriormente, núm. 28, del lunes 5 de Marzo de 1860.

Si lo que no espero, por parte de algun Ayuntamiento se mirase con apatia este servicio, y su indolencia fuese causa de que sufriese retraso, ni un momento dudaré en acordar medidas coercitivas contra los morosos. Segovia 14 de Julio de 1862.=Felix Fanlo.

AYUNTAMIENTO DE — PARTIDO DE — PROVINCIA DE SEGOVIA.

Nota de las lápidas de numeracion y rotulacion que necesita este pueblo para cumplir con lo mandado en la Real órden de 24 de Febrero de 1860.

Nombres de las calles.	NUMEROS. Derecha.	Izquierda	Total.	Números de estos que son accesorios.	Manzanas.	Edificios públicos.	Entradas que tiene la poblacion.
Calle Real	14	13	27	El 4 y el 9.	3	Casa de Ayuntamiento Iglesia.	3
Calle de Pinarejos	4	5	9	»	2	»	»
Plaza de la Constitucion	26	»	26	El 5.	7	Cárcel pública.	»
Calle de Segovia	12	15	27	»	4	»	»
Números para despoblado	7	»	7	»	»	Ermita.	»

Resúmen de las lápidas que necesita este pueblo.

Para nombres de calles	4
Para numeracion de edificios	96
Para numeracion de manzanas	16
Para edificios públicos	4
Para calles de entrada	3
Total	123

Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS.

1.ª Téngase presente que la numeracion de las plazas y plazuelas es seguida ó correlativa como se demuestra en el ejemplo práctico del tercer renglon de la primera casilla donde dice «Plaza de la Constitucion» (véase en caso de duda la regla 13 de la Real órden inserta en el Boletin número 28, de 5 de Marzo de 1860.)

2.ª Se entienden por números accesorios los que deben colocarse en las puertas que den vistas á diferente calle de la en donde se halle la puerta principal, (véase para este caso las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la propia Real órden.)

3.ª Se entiende por manzana cada casa ó grupo de edificios aislados entre sí.

VIGILANCIA.

Circular núm. 38.

No habiéndose presentado á recoger las licencias de uso de armas que tienen solicitadas y concedidas los individuos que á continuacion se espresan, sin embargo de los avisos que se les tiene dados, encargo á los Alcaldes se lo hagan entender, porque de no hacerlo así, la Guardia civil les recogerá las armas que tengan en su poder, exigiéndoles ademas la multa de 30 rs. en el papel correspondiente. Segovia 15 de Julio de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Relacion de las solicitudes que están favorablemente decretadas para la obtencion de licencias de uso de armas á favor de los individuos que á continuacion se espresan, ademas de un cierto número de las que fueron anunciadas en el Boletin del 16 de Mayo último.

NOMBRES.	PUEBLOS.
D. Mariano de Andrés	Bercial.
Francisco Arranz	Alameda del Sotillo.
Estanislao de Antonio	Puebla de Pedraza.
Pascual de Antonio Arribas	Gijar de Valdevacas.
José Alvaro Hernanz	Casla.
Ventura de Allas	Vegas de Matute.
Francisco Alvarez	Villacastin.
Venancio Arqueros	Arroyo de Cuellar.
Luis Abad	Turégano.
Juan del Barrio	Guijar de Valdevacas.
Ricardo Becerril	Villacastin.
Nicolás Benito	Baraona.
Victorio Vazquez	Cascajares de Riaza.
Gaspar Cerezo	Aldeanueva del Monte.
Julian Cuesta	Veganzones.
Gregorio Cardiel	Higuera.
Anastasio Contreras	Segovia.
Manuel Cuellar	Vallelado.
Matias Casado	Sotillo.
Vidal Cuadrado	San Frutos.
Eugenio de la Cruz	Parral.
Felix Castaño	Espinar.
Esteban Caballero	Villacastin.
Francisco Enjuto	Olombrada.
Enrique Encinas	Cabañas.
Ignacio Fuentes	Mozoncillo.
Melquiades de Frutos	Navalmanzano.
Bernardo Fontangordo	Valdesimonte.
Antolin de la Fuente	Aillon.
Juan Fresno	Corral de Aillon.
Isidro Gonzalez	Etreros.
Juan García	Aldealengua.
Agustin Gonzalez	Becerril.
Pedro Gomez	Aldealapeña.
Marcelo García	San Martin y Mudrian.
Alejo García	Mudrian.
Zóilo García	Sauquillo.
Melchor Galán	Santa María de Nieva.
Gabriel Gil	Sebulcor y Fuenterrebollo.
Juan Garrido	Adrados.
Saturio González Asenjo	Riaza.
Celestino Gonzalez	Párraces.
Julian García	Corral de Aillon.
Nicasio García	Remondo.
Gabriel Hernando Yagüe	Navafría.
Andrés de las Heras	Siguero.
Matias Hernando	Salceda.
Victor Herrero	Riaza.
Faustino Herrero	San Martin y Mudrian.
Alejo Herrero	Navalmanzano.
Luis Hernando	Fresno de Cantespino.
Felix Herran	Aldea del Rey.
Agustin Herranz	Idem.
Hilario Inestera	Espinar.
Diego Izquierdo	Villacastin.
Fernando Lopez	Encinillas.
Alejo Lopez	Torreiglesias.
Pablo Lopez	Cerezo de abajo.
Diego Lopez	Melque.
Simon Llorente	San Pedro de Gaillos.
Ventura Matesan	Casla.
José Moreno	Bercimuel.
D. José Martinez Gil	Casla.
Juan Martin	Santo Tomé del Puerto.
Francisco Martin	Domingo García.
Manuel Moreno	Becerril de Aillon.
Manuel Martin Fernandez	Aguilafuente.
Mariano Miguelañez	Carbonero el Mayor.
Rafael Manrique	Villovela.
Guillermo Martin	Prádena.
Francisco Moreno	Siguero.
Francisco Martin	Muñibar.
Fermin Merino	Zarzuela del Monte.
Gaspar Mateos	Zarzuela del Monte.
Ambrosio Muñoz	Villacastin.
Feliciano Martin	Santiuste de Pedraza.
Juan Moreno	San Pedro de Gaillos.
Pedro Negro	Montejo.
Angel Nicolás	Nava de la Asuncion.
Bernardo Nuñez	Fuentesauco.
Gregorio Plaza	Sanchonuño.
Casimiro Prieto	Riaza.
Ruperto Prieto	Vegas de Matute.
Andrés Perez	Etreros.
Juan Perez	Fresno de la Fuente.
José de Pablos Herrero	Martin Miguel.
Silvestre Rincon	Valverde.
Francisco Redondo	Riaza.
Narciso Romano	Parral.
Manuel Rojo	Valtiendas.
Melchor Rojero	San Cristobal de la Vega.
Juan de los Santos	Navares de Enmedio.
Bernardo Sastre	Villoslada de la Trinidad.
Cipriano Sanz	Turégano.
Esteban Sanz	San Pedro de Gaillos.
Eustasio Sanz	Anaya.
Antonio Sanz	Arcones.
Hermenegildo Sanz	Arcones.
Angel Sanz	Arcones.
Bernardo Sancho	Espinar.
Baltasar Sastre	Fresneda de Cuellar.
Santiago Sanz	Gemenuño.
Antonio Albertos Asenjo	Riaza.
Francisco Merino	Idem.
Sebastian Arranz	Torrecilla del Pinar.
Trifon Abad	Valtiendas.
Miguel Arévalo	Miguelañez.
Bernabé Arribas	Fuentepelayo.
Gregorio Alvarez	Zarzuela del Pinar.
Santos Antoranz	Castrillo de Sepúlveda.
Eugenio Alonso	Sigueruelo.
Tomás de Andrés	Sacramenia.
Cándido Acebes	Olombrada.
Ramon Bartolomé Salgado	Bernardos.
Juan Ventosa	Fuentesauco.
Miguel Bermejo	Turégano.
Gregorio Bartolomé	Navas de Oro.
Miguel Cea	Aldeasoña.
Pedro Calvo Yagüe	Sequera.
José Casla Yagüe	Condado.
José de la Cruz	Parral.
Julian Calvo	Navafría.
Ramon Cuevas	Villacastin.
Mateo Chicharro	Estebanvela.
Victor Dominguez	Labajos.
Vicente Delgado	Fuentepelayo.
Andrés de la Fuente	Fuentesoto.
Francisco de Frutos	Marazoleja.
Mariano Fernandez	Nava de la Asuncion.
Juan Gonzalez	Navalmanzano.
Pablo García	Marazoleja.
Antonio García	Castrillo de Sepúlveda.
Leandro Gil	Matilla.
Alejandro García	Torreiglesias.
Juan Manuel Guijarro	Urueñas.
Francisco Gonzalez	Villaverde de Iscar.
Bonifacio García	Higuera.
Julian Gil	Casla.
José Gonzalez	Vivar de Fuentidueña.
Basilio Hernan	Orejana.

D. Eugenio Herrero................	Languilla.
Santiago Hernan..................	Orejana.
José Hernan	San Martin y Mudrian.
Eugenio Hernan..................	Gomezserracin.
Leandro Hernan..................	Orejana.
Francisco Herrero................	Villagonzalo.
Pascual Hernan Sanz............	Frumales.
Nicolás Yagüe....................	Cabezuela.
Baltasar Liceros..................	Riaza.
Luis Lopez	Navas de Oro.
Leon Llorente	Fuente el Olmo de Iscar.
Narciso Lobo....................	Zarzuela del Pinar.
Simon de Lázaro................	Valtiendas.
Vicente Lázaro..................	Ochando.
Manuel Lopez	Bernuy de Coca.
Gerónimo Martinez............	Estebanvela.
Basilio Moreno..................	Grado.
Francisco Mata................	Martin Muñoz de las Posadas.
Pedro Marqués Gadea..........	Riaza.
Santiago Martinez..............	Moraleja de Coca.
Felipe Marugan................	Idem.
Lorenzo Martinez..............	San Ildefonso.
Tomás Martin..................	Otones.
Manuel Montero................	Villar de Sobrepeña.
Pantaleon Moreno	Nava de la Asuncion.
Alejandro Martin..............	Muyo.
Leon Martin	Ventosilla.
Benito Martin..................	Idem.
Pascual Claraco..............	Casla.
Ventura Matesan..............	Idem.
Anacleto Miguel..............	Sacramenia.
Sabas Martin..................	Ontalvilla.
Nicolás Nuevo................	Rapariegos.
Bernardo Otero................	San Cristobal de la Vega.
Mateo Piquero	San Miguel de Riofrío de Riaza.
Ramon Pastor..................	Cantimpalos.
Matias del Pozo..............	Navas de San Antonio.
Domingo Pecharroman..........	Aldeasoña.
Cipriano Revilla..............	Etreros.
Victor Rodriguez..............	Marugan.
Florencio Regidor..............	Membibre.
Agapito Rubio..................	Laguna de Contreras.
Leon de San Antolin..........	Cantalejo.
Eugenio Sanz..................	Ribota.
José Sierra....................	Estebanvela.
Guillermo Sastre..............	Ochando.
Mariano Sanz..................	Cabezuela.
Saturio Sobrino................	Villeguillo.
Isidoro Sanz..................	Gemenuño.
Francisco Sanz................	Segovia.
Mariano de la Torre............	Santiuste de San Juan Bautista.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se recuerda la remision de los documentos que acrediten los medios adoptados por los Ayuntamientos para cubrir los encabezamientos de 1863, y se encarga que para la redaccion de los mismos se sujeten al formulario de esta Administracion, fecha 23 de Agosto de 1858.

Para que pueda cumplirse debidamente lo mandado por el art. 191 de la instruccion de consumos de 24 de Diciembre de 1856, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán que en el primer domingo del próximo Agosto, tenga efecto la reunion de los individuos del Ayuntamiento y asociados á fin de que acuerden los medios de cubrir sus respectivos encabezamientos en el año inmediato de 1863, que son en un todo iguales á los del corriente, publicados en el Boletin oficial núm. 150, del miércoles 14 de Diciembre de 1859, debiendo tener presente:

1.° Que si eligen el arriendo de las especies con libertad de ventas, ó la administracion de las mismas por cuenta de la corporacion, han de dar conocimiento de ello, los Sres. Alcaldes, á esta oficina por medio de la correspondiente certificacion del acta, dentro precisamente de los quince primeros dias del espresado mes de Agosto.

2.° Que si el medio adoptado fuese el arriendo con la facultad de la venta esclusiva remitirán asimismo á esta Administracion en el espresado plazo, certificacion del acuerdo librado por el Secretario del Ayuntamiento estendida en papel del sello 9.° y autorizada por el Alcalde y Regidor Síndico, para poderla pasar por el conducto debido á la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial.

3.° Que siempre que con preferencia á los anteriores medios se optase para cubrir el encabezamiento por el repartimiento entre el vecindario, se remitirá igual certificacion para el 15 de Setiembre siguiente; pero es preciso que para solicitarle se consigne en el acta las razones en que se funde el Ayuntamiento y asociados; en inteligencia que al pueblo que omitiese esta circunstancia le será devuelta.

Y 4.° Que en el caso de que se acuerde cubrir las cuotas por conciertos parciales con los cosecheros y tratantes, se remitirá igualmente la correspondiente acta antes de que finalice dicho mes de Setiembre.

Las ligeras observaciones hechas por esta oficina, cuanto las prevenciones que comprende el formulario de la misma fecha de 23 de Agosto de 1858, obrante en poder de los respectivos municipios, espera la Administracion se cumplirán estrictamente por los Ayuntamientos de esta provincia, sin dar motivo á recuerdo, por cuyo medio la evitarán el disgusto de tomar contra los morosos, cualquiera de las medidas de rigor que previenen las instrucciones. Segovia 17 de Julio de 1862.=Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

En vista de que no se han presentado pretendientes por el primer anuncio para la plaza de Médico del circulo compuesto por esta villa, Cilleruelo, el Campo, Fuentemizarra, el Moral y distrito de Pradales, partido de Riaza, provincia de Segovia, se anuncia nuevamente para que los profesores que deseen optar á dicha plaza remitan sus solicitudes á esta Alcaldía; cuya provision tendrá efecto al cumplimiento de los 15 dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. El agraciado será dotado con 10000 rs. pagados por igual entre los vecinos acomodados y 2000 por asistencia de pobres y casos de oficio del presupuesto municipal, casa gratis y aprovechamientos comunes: las condiciones serán puestas á eleccion del circulo y agraciado al otorgar escritura. Cedillo de la Torre 5 de Julio de 1862.=El Alcalde, Lucas Sanz.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 9 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate, 2567 piezas de madera de las clases del Marco de Madrid, que han arrojado los pinos tronchados y arrancados por los vientos en los montes de la villa del Espinar, ante los Sres. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de dicha villa, tasados en la cantidad de 48239 rs. vn., cuya venta ha sido autorizada por Real órden de 26 de Junio último.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías del Gobierno civil de esta provincia y de la citada villa del Espinar. Segovia 6 de Julio de 1862.=El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Fuente el Olmo de Iscar, 41 piezas de madera de pinos caidos por los vientos, parte de ellas labradas, tasadas en 537 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 14 de Julio de 1862.=El Ingeniero, Roque Reon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 del próximo Agosto de doce á dos de su tarde, se subastarán en las casas Consistoriales de los respectivos pueblos, los productos siguientes:

PUEBLOS.	PRODUCTOS.	Valor. — Rs. vn.
Villar de Sobrepeña..	85 pinos maderables...........	2583
Pinilla Ambroz.....	60 pinos maderables..........	3489
Navalilla....	24 id. maderables	834
Id........	25 id. derribados por los vientos.	1200
Miguelañez.	El fruto de piñote rodado.......	600
Id........	El id. de piña albar........	650
Bernardos..	200 pinos maderables.........	6000
Armuña....	El fruto de piñote rodado.......	460
Tabladillo...	El id. id. id....	160

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos. Segovia 15 de Julio de 1862.=El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.